



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Arabia Saudita, Argelia*, Egipto, Jordania*, Marruecos*: proyecto de resolución

34/... Efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, 69/127, de 10 de diciembre de 2014 y 70/148, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el terrorismo y los derechos humanos, incluidas la 28/17, de 26 de marzo de 2015, y la 31/30, de 24 de marzo de 2016,

Reafirmando su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que la Asamblea General aprobó en su resolución 60/288, y su quinto examen¹,

Reafirmando también el derecho de los pueblos a vivir en paz, libertad y seguridad, y a ser protegidos en todo momento de la amenaza del terrorismo,

Reafirmando además el derecho de todos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Véase la resolución 70/291 de la Asamblea General.



Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Teniendo presente que el terrorismo puede desestabilizar Gobiernos, socavar sociedades, poner en peligro la paz y la seguridad y amenazar el desarrollo social y económico, todo lo cual tiene graves repercusiones para el disfrute de los derechos humanos por todas las personas,

Reafirmando que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de ejercer la debida diligencia para proteger a las personas bajo su jurisdicción contra los actos terroristas, adoptar medidas eficaces contra el terrorismo e investigar y enjuiciar a los autores, y poniendo de relieve la importancia de velar por que las leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo respeten los derechos humanos,

Reconociendo que la adopción de medidas de lucha contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos son objetivos que se complementan y se refuerzan mutuamente, y que deben perseguirse conjuntamente en el marco de la obligación de los Estados de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el estado de derecho,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reconociendo que en la lucha contra el terrorismo son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan combatir los factores subyacentes que lo originan,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones²,

Reconociendo que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, en particular los propósitos y principios enunciados en ella, y otros convenios y protocolos internacionales pertinentes, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Poniendo de relieve que el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento del entendimiento entre confesiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y la lucha contra él, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando su más enérgica condena de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de sus propósitos, y poniendo de relieve que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo a todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar la lucha contra el terrorismo, sin dejar de promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas mediante la

² A/HRC/34/40.

cooperación internacional y el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Reconociendo que el terrorismo tiene efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, e impide la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y al desarrollo, poniendo en peligro la integridad territorial y la seguridad de los Estados, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, representado una grave amenaza para el funcionamiento de las sociedades y para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando su constante preocupación por el aumento del número de combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que ello supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y poniendo en práctica medidas pertinentes para prevenir este fenómeno,

Reiterando que todos los Estados deben cumplir su responsabilidad de denegar todo tipo de apoyo a los terroristas y grupos terroristas, en particular apoyo político, logístico militar y financiero, entre otras cosas mediante la recaudación de fondos por sus nacionales o por personas que se encuentren en su territorio o mediante la puesta de activos financieros a disposición de terroristas o grupos terroristas, cualquiera que sea su propósito, así como negar cobijo a los terroristas, impedir que se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates a grupos terroristas y someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar, según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o en la provisión de cobijo,

Acogiendo con beneplácito los compromisos políticos asumidos y las medidas e iniciativas adoptadas contra los secuestros a cambio de rescates en distintos foros, como el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios,

Profundamente preocupado por los graves delitos cometidos por terroristas y grupos terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, dirigidos contra personas y grupos en razón de su origen étnico y religioso y que constituyen violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Deplorando los ataques contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural, en contravención del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos y lugares de culto religioso,

Recordando su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y sus resoluciones de seguimiento, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva a fin de contribuir a un entorno más propicio para contrarrestar los discursos de odio y la violencia, entre otras cosas la estigmatización y la discriminación étnicas o religiosas,

Afirmando la determinación de los Estados de trabajar en pro de la resolución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión intercultural y asegurar el respeto de todos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa su profunda preocupación por sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Expresa su preocupación* por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra Gobiernos, comunidades y personas, entre otras cosas en razón de la religión y/o el origen étnico;

3. *Expresa preocupación* por el alarmante número de víctimas ocasionadas por el creciente nivel de atentados terroristas en todo el mundo, causantes de numerosas víctimas y destrucción;

4. *Reconoce* que los atentados terroristas tienen graves repercusiones para la economía y pueden dañar varios sectores económicos, incluidos el sector financiero y la industria del turismo, obstaculizando así la plena efectividad de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el desarrollo;

5. *Reconoce* que el terrorismo afecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial desviando la inversión extranjera directa, reduciendo las entradas de capital, destruyendo infraestructura, dificultando la inversión pública, limitando el comercio, obstaculizando el crecimiento económico e incrementando los costos de la seguridad;

6. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a las personas en su territorio, previniendo y combatiendo el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, e insta a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos;

7. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por grupos terroristas, así como las continuas, sistemáticas y generalizadas conculcaciones de los derechos humanos cometidas por esos grupos, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, e insta a la comunidad internacional a que haga cuanto esté en su mano para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier tipo de apoyo político, logístico o financiero;

8. *Expresa preocupación* por el aumento de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates y/o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

9. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;

10. *Reafirma* la obligación de los Estados de abstenerse de prestar apoyo a grupos terroristas para el establecimiento de plataformas de propaganda que inciten al odio y la violencia por medios electrónicos o por satélite, o por conducto de cualquier otro medio de comunicación, en su territorio;

11. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación o realización, y a que sometan a la acción de la justicia a los que participen en dichos actos de conformidad con las leyes y los procedimientos penales nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

12. *Insta también* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reinserción de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, en consonancia con las buenas prácticas establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya el establecimiento de centros nacionales de orientación y desradicalización, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal, y, a este respecto, acoge con beneplácito el papel del Centro Mohammed bin Nayef de Orientación y Atención en la lucha contra las ideologías y actividades terroristas;

13. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilicen cada vez más la tecnología de la información y de las comunicaciones, en particular Internet y otros medios, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a su comisión o reclutar a tal fin, insta a los Estados a que tomen medidas preventivas apropiadas a este respecto en el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y pone de relieve la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular entre los Estados, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar este problema, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reitera que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo, entre otras cosas promoviendo la tolerancia, el respeto mutuo y el diálogo y el entendimiento entre los pueblos, y la paz, y, a este respecto, observa con reconocimiento el constructivo papel que desempeña el Ciberobservatorio de fetuas *takfiri* (acusación de apostasía) en Egipto;

14. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con los principios del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre lucha contra el terrorismo, y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

15. *Exhorta* a todos los Estados a promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa y respeto por la totalidad de las religiones, los valores religiosos, las creencias y las culturas, estableciendo y promoviendo, según proceda, programas educativos y de sensibilización pública que incluyan a todos los sectores de la sociedad;

16. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo y ayuda adecuados, al tiempo que se toman en consideración, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de manera que se promueva la rendición de cuentas y se ponga fin a la impunidad, de conformidad con el derecho internacional, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

17. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas del terrorismo asistencia y medios de rehabilitación adecuados de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;

18. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional y a la sociedad civil a que adopten medidas, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y a su reclutamiento por terroristas;

19. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

20. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que lleve a cabo un estudio y prepare un informe sobre los efectos negativos del terrorismo en el

disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas como resultado del desvío de inversión extranjera directa, la reducción de las entradas de capital, la destrucción de infraestructura, la limitación del comercio exterior, las perturbaciones de los mercados financieros, los efectos negativos en determinados sectores económicos y la obstaculización del crecimiento económico, que recomiende las medidas que deban adoptar los Gobiernos, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a ese respecto y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, para que se examine durante el diálogo interactivo.
